



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

**DIP. SHIRLEY HERRERA DAGDUG  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD**



**LXIV**  
LEGISLATURA

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

*Recab. inoocitos  
16/feb/2022*

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA SHIRLEY HERRERA DAGDUG, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL TÍTULO DEL CAPÍTULO CUARTO, SECCIÓN SEGUNDA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN I Y II AL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN MATERIA DE DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES.**

Villahermosa, Tabasco a 16 de febrero de 2022.

**DIPUTADO EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ DE ESCOBAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Shirley Herrera Dagdug**, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso, me permito presentar a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **SE REFORMA EL TÍTULO DEL CAPÍTULO CUARTO, SECCIÓN SEGUNDA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN I Y II AL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN MATERIA DE DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES**; conforme a lo siguiente:



**DIP. SHIRLEY HERRERA DAGDUG**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD**



---

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** Que las condiciones económicas por las que actualmente se encuentra el Estado de Tabasco, han provocado que muchos trabajadores al servicio del Estado, organismos descentralizados y de los municipios, sean destituidos de su empleo, sin que puedan hacer frente al desempleo. Para el tercer trimestre del 2021 Tabasco se ubicó con la segunda tasa más alta de desempleo y para el mes de noviembre del mismo año, se colocó en el último lugar de desempleo del país, resultados emitidos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición, presentada por el INEGI.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad a la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, esta no contempla la devolución de aportaciones al trabajador cuando este pierde su empleo por cualquier causa; siendo estas aportaciones parte de su salario o sueldo que constituye uno de los derechos de toda persona, a través del cual, puede disfrutar de una vida digna, ya que éste le debe permitir que cubra sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, educación, entre otras, no sólo para sí misma, sino también para su familia; violando en perjuicio del trabajador derechos humanos contemplados en los artículos 1, 5 y 123 de nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales en materia laboral como: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

**DIP. SHIRLEY HERRERA DAGDUG**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
PRIMER PERIODO DE SESIONES  
DEL 2019 AL 2020

**TERCERO.-** Que por la situación de la pandemia de Covid-19 muchos trabajadores que fueron separados del servicio por la causa que fuese, quedaron desprotegidos económicamente derivado de las restricciones sanitarias establecidas por el Gobierno del Estado y/o por la terminación de la administración pública de los 17 municipios del Estado, haciendo de esto una causa importante de desempleo.

**CUARTO.-** Que los Estados de Baja California, Durango, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Veracruz tienen contemplado en sus leyes de seguridad social y/o pensiones, la devolución de las aportaciones a los fondos de retiro, cuando por alguna causa el afiliado pierda el empleo o sea separado del servicio y no tengan derecho a una pensión por jubilación, retiro por edad avanzada y tiempo de servicio, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, por lo que nuestro Estado no puede quedarse rezagado en la legislación en favor de los derechos para los trabajadores al servicio del Estado.

Por lo antes expuesto, por ser responsabilidad de este Honorable Congreso del Estado, legislar en el rubro de Seguridad Social, estando facultados para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el siguiente:



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

**DIP. SHIRLEY HERRERA DAGDUG**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
II PERÍODO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
2011-2012

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el Título del **CAPÍTULO CUARTO, SECCIÓN SEGUNDA** y se adiciona la Fracción I y II al artículo 102 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

**LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**CAPÍTULO CUARTO**  
**PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS**  
**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SEGURO DE DESEMPLEO Y DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 102.-** - En caso de que el afiliado sea separado del servicio por cualquier causa, sin tener derecho a una pensión por jubilación, retiro por edad avanzada y tiempo de servicio, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, podrá elegir una de las siguientes opciones:

- I. Solicitar al ISSET, otorgue con cargo a su cuenta individual, después de un mes de encontrarse desempleado y por un periodo máximo de dos meses, la cantidad equivalente a un mes de sueldo base, siempre y cuando el asegurado cuente con dicho importe en su cuenta individual; de lo contrario, se otorgará de manera proporcional. El beneficiario de este seguro podrá reintegrar a su cuenta individual el importe otorgado, mediante aportaciones voluntarias, para las cuales no existe una fecha límite;



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

**DIP. SHIRLEY HERRERA DAGDUG  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD**



- II. **La devolución de las cuotas aportadas hasta el momento del cese del trabajo, por concepto de cuotas y aportaciones de conformidad con el artículo 34 de esta Ley, extinguiendo los beneficios otorgados por este ordenamiento, así como la pérdida del reconocimiento de la antigüedad al servicio del Estado.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor 45 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que se hagan las adecuaciones para su cumplimiento.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"**

  
**DIPUTADA SHIRLEY HERRERA DAGDUG.  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD.**